



**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE
A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS Y
DIRECTAS DE TENTATIVA DE
FEMINICIDIO COMO PERSONAS
BENEFICIARIAS DE ASISTENCIA
ECONÓMICA, ACOMPAÑAMIENTO Y
SOPORTE INTEGRAL**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **Ruth Luque Ibarra**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE RECONOCE A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS Y DIRECTAS DE
TENTATIVA DE FEMINICIDIO COMO PERSONAS BENEFICIARIAS DE
ASISTENCIA ECONÓMICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE INTEGRAL**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objetivo reconocer a las víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio como personas beneficiarias de asistencia económica, modificando el Decreto de Urgencia N°005-2020 "Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio".

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4.1, 4.3, 6.1 y 7 del Decreto de Urgencia N°005-2020

Modifíquese los artículos 1, 2, 3, 4.1, 4.3, 6.1 y 7 del Decreto de Urgencia N°005-2020 en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, **víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio.**

Artículo 2.- Personas beneficiarias

Son personas beneficiarias de la asistencia económica las víctimas indirectas de un feminicidio, **víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio** siendo estas todas niñas, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

Artículo 3.- Otorgamiento

La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, a solicitud de la propia víctima **directa e indirecta**, sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento.

(...)

Artículo 4.- Características

4.1 El monto es único para todas las personas beneficiarias y se otorga de manera individual. El Reglamento establece el tope máximo del monto que puede recibir el total de personas beneficiarias por cada víctima de feminicidio **y, víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio.**

(...)

4.3 Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores **o estudios técnicos no superiores** de manera satisfactoria, **o siendo mayores de edad se encuentren cursando estudios de educación básica regular.** En el caso de las

personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar.

(...)

Artículo 6.- Causales de extinción

La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores o técnicos no superiores, o las personas mayores de edad hayan culminado sus estudios de educación básica regular de manera satisfactoria, o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.

(...)

Artículo 7.- Administración

La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio o de la víctima indirecta o directa de feminicidio”.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 11

Incorpórese el artículo 11, en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Acciones de acompañamiento y soporte integral a las víctimas indirectas de feminicidio y víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio

El Estado a través de sus diferentes programas en articulación con otros sectores del Ejecutivo y niveles de gobierno, brindan acompañamiento y soporte integral a las víctimas indirectas de feminicidio, y a las víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio, con la finalidad de promover su bienestar, protección social y desarrollo integral.

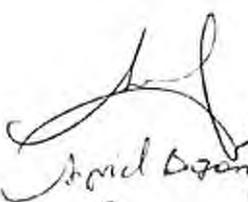
Estas medidas deben considerar medidas de protección legal, atenciones médicas que requieran las víctimas, tanto físicas como psicológicas, así como terapias de rehabilitación física o psicológica, entre otros.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

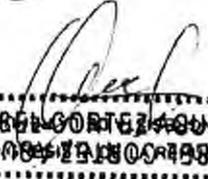
PRIMERA. - Reglamento

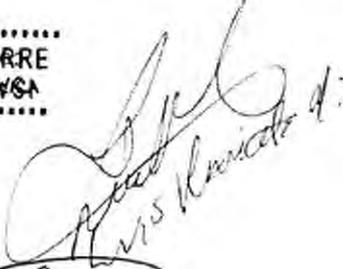
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecua el reglamento, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

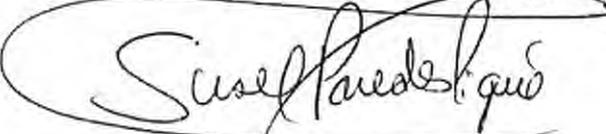
Junio, de 2023


David Bizon


EDGARDO REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Justos por el Perú


SABINA CORTÉZ


Ruth Luque Ibarra


Susel Paredes



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5463/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

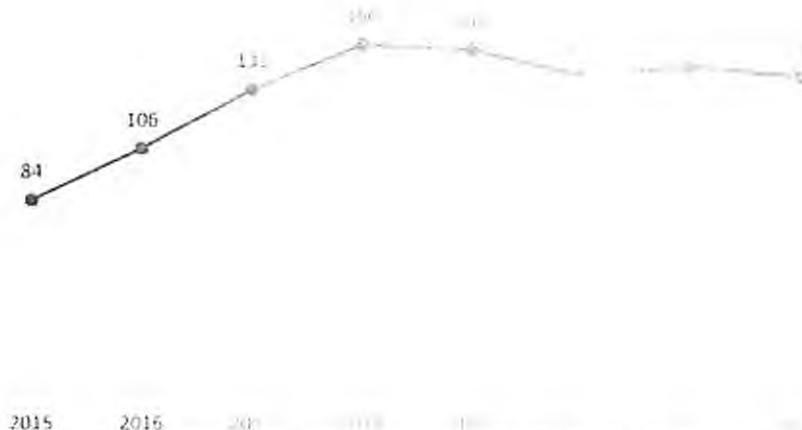
1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El feminicidio no es una manifestación nueva en nuestro país, año tras año las cifras de feminicidio, así como las tentativas de feminicidio han ido en incremento. Esta lamentable situación impacta directamente en las familias de las víctimas directas de feminicidio, así como en las víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio.

1.1. Feminicidio en incremento

En el siguiente cuadro podemos notar el incremento de los feminicidios durante los últimos ocho años en nuestro país.

Gráfico N°1: Casos de feminicidios según año



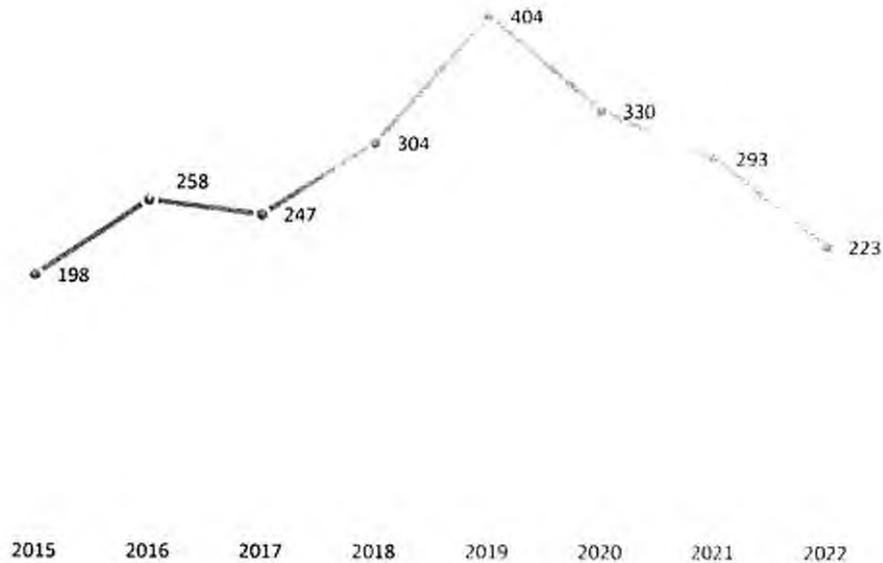
Fuente: Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad y Portal Estadístico AURORA
Elaboración: Propia

1.2. Tentativa de feminicidio en incremento

Asimismo, los casos de tentativa de feminicidio también han ido en incremento, conforme señala el portal estadístico del Programa Aurora, en el siguiente gráfico

se muestra tal incremento durante los últimos ocho años, cuyo pico se registra en el año 2019, durante la pandemia a causa del COVID-19. Las víctimas de tentativa de feminicidio en estos últimos 8 años suman 2.277 víctimas.

Gráfico N°2: Casos de tentativa de feminicidio según año



Fuente: Portal Estadístico AURORA
Elaboración: Propia

1.3. Víctimas indirectas de feminicidio

El feminicidio deja consigo víctimas indirectas, así el Estado reconoce y les brinda asistencia económica, conforme lo señala el Decreto de Urgencia N°005-2020 "Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio". La mencionada asistencia económica se realiza a través del Programa Nacional Aurora.

Desde el 2020 hasta la fecha, el mencionado Decreto de Urgencia, a través del Programa Aurora ha beneficiado a 1072 personas víctimas directas de

feminicidio. En el cuadro N°1 y N°2, se desglosa el número de personas que fueron beneficiarias por año y región de procedencia.

Cuadro N°1: Personas beneficiadas de asistencia económica según año

AÑO	Número Personas Beneficiarias
2020	405
2021	354
2022	257
2023	62
TOTAL	1072

Fuente: Elaborado por la SAE con información N° 000921 (1/021) MIMP/AUG/04/2023

Cuadro N°2: Personas beneficiadas de asistencia económica por región

REGIÓN	Número personas beneficiarias
Amazonas	31
Ancash	23
Apurímac	19
Arequipa	78
Ayacucho	18
Cajamarca	40
Callao	11
Cusco	54
Huancavelica	21
Huánuco	47
Ica	40
Junín	33
La Libertad	72
Lambayeque	40
Lima Metropolitana	215
Lima Provincia	55
Loreto	35
Madre de Dios	21
Moquegua	9
Pasco	23
Piura	40
Puno	35
San Martín	40
Tacna	16
Tumbes	12
Ucayali	18
TOTAL	1072

Fuente: Elaborado por la SAE con información N° 000921 (1/021) MIMP/AUG/04/2023

Conforme señala el Decreto de Urgencia N°005-2020, las personas beneficiarias son las víctimas indirectas de feminicidio para el caso las hijas/os menores de 18 años, hijas/os mayores de edad con estudios superiores, y personas con discapacidad que dependían de la víctima indirecta de feminicidio. En el siguiente cuadro se muestra la cantidad de beneficiarios según el grupo poblacional objetivo.

Cuadro N°3: Personas beneficiadas según grupo poblacional objetivo

GRUPO POBLACIONAL OBJETIVO*	Número Personas Beneficiarias
Hijas/os menores de 18 años.	1002
Hijas/os mayores de edad con estudios superiores.	59
Personas con discapacidad	11
TOTAL	1072

*Edad considerada al momento del otorgamiento de la Medida Cautelar.
 Fuente: Elaborado por la SAE con Informe N° 0000013-2023-MIMP-Asesoría SAE/11

1.4. Necesidad de reconocer a las víctimas indirectas y directas de tentativas de feminicidio

Como señala el "Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo", la tentativa de feminicidio ocurre cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede en un contexto de violencia basada en género¹.

Como se ha mostrado en el gráfico N°2, las víctimas directas de tentativa de feminicidio hasta el año 2022, en los últimos ocho años llegaron a contabilizar

¹ Disponible en: <https://www.inmmp.gob.pe/wp-content/uploads/2022/07/Protocolo-Interinstitucional-de-Accion-Frente-al-Feminicidio.pdf>

2,277, estos hechos impactan física y psicológicamente en la salud de las mujeres y de sus hijos o personas que dependen económicamente de ellas.

Conforme señala el "Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", una mujer que es víctima de violencia con riesgo de feminicidio, sufre consecuencias físicas que afectan su salud mental de tres maneras: depresión y aumento de la depresión (falta de energía, ansiedad, cambios en el apetito, problemas de concentración, alteraciones del sueño, entre otros.), por lo tanto, significa un alto impacto, porque le puede causar dificultades significativas en su vida cotidiana².

Así lo señala también en el informe sobre "Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo" elaborado por el CIES y la Universidad de Lima³, en el cual se señala que, el impacto de haber sido víctima de violencia con riesgo de feminicidio es una expresión de violencia severa, en dicho estudio este impacto fue evaluado en tres grupos de variables de resultado: salud mental (depresión, hipertensión y diabetes), consumo de alcohol y cigarro, y afecciones en hijos (diarrea, fiebre, tos y sangre en heces). Así, dicho estudio señala que, haber estado expuesta a esta forma de agresión incrementa la depresión reciente como la no reciente.

En otros casos, sufren lesiones de larga recuperación lo que impacta directamente en sus hijos, quienes se ven afectados al no poder contar con la atención y en muchos casos el sustento económico de sus madres; por ello, la presente iniciativa legislativa busca que se reconozcan a las víctimas indirectas así como a las víctimas directas de la tentativa de feminicidio.

² Disponible en: <https://observatorio.usp.edu.pe/la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/sus-hijos-e-hijas/>

³ Disponible en: https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/feminicidios_determinantes_y_evaluacion_de_risgo.pdf

Si bien, a través de la Estrategia "Te Acompañamos" del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) se articula con las entidades públicas las acciones establecidas en el "Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo"; que identifica las necesidades y dificultades que atraviesan las víctimas indirectas de femicidio, así como las falencias en la articulación interinstitucional. Es necesario que, la atención también se haga reconociendo a estas víctimas indirectas y directas de tentativa de femicidio con la asistencia económica.

1.5. Ampliación a beneficiarios de la asistencia económica

Como se ha visto en el cuadro N°3, y conforme indica el DU N°005-2020, el beneficio es otorgado hasta que el beneficiario cumpla la mayoría de edad (18 años) y en caso se encuentre estudiando estudios superiores hasta su culminación. La presente iniciativa legislativa plantea ampliar el grupo personas beneficiarias, buscando que la asistencia económica considere además como beneficiarios a las personas que se encuentren estudiando estudios técnicos no superiores hasta su culminación, del mismo modo, a quienes siendo mayores de edad se encuentren cursando estudios de educación básica regular.

Lo señalado permite que, aquellas personas que dependían de las víctimas indirectas de femicidio o de las víctimas indirectas de tentativa de femicidio puedan continuar con sus estudios sea a nivel técnico o educación básica regular, ello permitirá contribuir al cierre de brechas educativas.

1.6. Garantizar el acompañamiento y soporte a víctimas

Es importante que las víctimas indirectas de femicidio, así como las víctimas indirectas como directas de tentativa de femicidio reciban acompañamiento, atención y soporte, pues se ven expuesto a diferentes tipos de impactos, por ejemplo, aquellos asociados a cubrir necesidades inmediatas, gastos realizados en la atención médica, psicológica, asistencia legal y búsqueda de justicia, entre otros. Por ello, la presente iniciativa legislativa plantea que, el Estado a través de sus diferentes programas en articulación con otros sectores del Ejecutivo y

niveles de gobierno, brinden acompañamiento y soporte integral a las víctimas indirectas de feminicidio, y a las víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio, con la finalidad de promover su bienestar, protección social y desarrollo integral.

Estas medidas deben considerar medidas de protección legal, atenciones médicas que requieran las víctimas, tanto físicas como psicológicas, así como terapias de rehabilitación física o psicológica, entre otros

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Al respecto, la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo que se reconozca también a las víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio con la asistencia económica, dado que, debido a la situación de violencia que viven se ven expuestas a sufrir impactos en la salud a nivel físico y psicológico. El financiamiento se hará con el presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta. Así tenemos el siguiente cuadro:

Actores involucrados	Efectos	
	Directos	Indirectos
<ul style="list-style-type: none"> • Víctimas directas de tentativa de feminicidio 	<p>Reciben asistencia económica dado que por la situación de violencia sufrida sus vidas son paralizadas</p>	<p>Mejores condiciones de vida</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Víctimas directas de tentativa de feminicidio 	<p>Reciben atención económica para continuar con sus actividades</p>	<p>Mejores condiciones para de vida</p>
---	--	---

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario público, en tanto se ajustan al marco de las funciones, competencias y presupuesto de la entidad involucrada.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

Esta iniciativa legislativa está conforme al Acuerdo Nacional, en las siguientes políticas:

- Política N°11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, como señala textualmente en el literal e) de esta política de Estado, desarrollar sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas. En atención a ello, es importante considerar el reconocimiento a las víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio, con la finalidad de que sean asistidas por el Estado.
- Política N°16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, como señala textualmente en el literal d) de esta política de Estado, garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades. Como se expuso anteriormente, son los hijos e hijas víctimas indirectas de tentativa de feminicidio que, merecen que a través de programas del Estado se garantice el pleno desarrollo.